

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 08, DEL
10 DE ENERO DEL 2007, EN LOS TÉRMINOS QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 24 de febrero de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 13.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6° letra A) N° 1, 30 inciso segundo y 60, inciso octavo del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en los artículos 5° y 19 de la Ley N° 19.880, de 2003; lo establecido en los artículos 1° y 7° de la Ley N° 18.156, de 1982; lo dispuesto en el artículo 74 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.225, de 1983; la Resolución Exenta SII N° 08, del 10 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 08, de fecha 10.01.2007, se ha establecido la forma en que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben cumplir con la obligación de informar al Servicio, la nómina de técnicos extranjeros a los cuales en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 7° de la Ley N° 18.156, se les ha efectuado devolución de sus fondos previsionales.

2°. Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.225, excepcionalmente autoriza la desafiliación del sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, a quienes se encuentren en alguna de las situaciones de las letras a) y b) del mismo artículo, y que cumplan con los requisitos que la mencionada ley establece al efecto.

3°. Que, conforme dispone el inciso final del artículo 2° de la citada disposición legal, si los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual fueren superiores al monto de imposiciones que debe enterar el interesado en la institución del régimen previsional antiguo, el remanente o excedente que quedare una vez efectuado el traspaso, deberá ser devuelto por la Administradora de Fondos de Pensiones al interesado, para su libre disposición.

4°. Que, las Administradoras de Fondos de Pensiones, en su calidad de pagadoras de rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría a los trabajadores, por la devolución del excedente del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, se encuentran obligadas a practicar la retención del referido impuesto de acuerdo a lo establecido en el N° 1, del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5°. Que, este Servicio ha estimado necesario incluir en la nómina establecida en Resolución Exenta SII N° 08, de 2007, a aquellos contribuyentes que con motivo de la desafiliación del sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, hayan percibido devolución de excedentes a que hace referencia el mencionado inciso final del artículo 2°, de la Ley N° 18.225.

6°. Que, con el objeto de velar por una eficiente administración y fiscalización de las disposiciones tributarias que la ley le encomienda a este Servicio, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° letra A N°1 del Código Tributario,

SE RESUELVE:

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Ex. SII N° 08, de 2007, en los siguientes términos:

Agrégase el siguiente párrafo al resolutivo N° 1:

“Adicionalmente, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir al Servicio de Impuestos Internos, en los mismos términos y plazos indicados en el resolutivo tercero, la nómina de trabajadores desafiliados del sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, que hayan percibido devoluciones de excedentes del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, conforme al inciso final del artículo 2° de la Ley N° 18.225.”

2.- La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2015, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial 2014 y siguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(FDO.) **JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI**
DIRECTOR (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

VVM/MSB/KCC/mlt

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.